

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17230202305736  
No. de ingreso: 1  
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL  
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES  
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN  
Actor(es)/Ofendido(s): Katan Jua Tuntiak Patricio  
Demandado(s)/Procesado(s): Procuraduría General Del Estado, Cordova Castro Jorge Marcelo-secretario Gestion De Pueblos Y Nacionalidades

#### 10/07/2023 09:53 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA (COGEP) SEÑORES: JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SU DESPACHO: PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES, REMITO A UD. EL SIGUIENTE PROCESO JUEZA PONENTE: DRA. KARINA MARTINEZ SALAZAR JUICIO: 17230-2023-05736 MATERIA: CONSTITUCIONAL TIPO: GARANTIAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES ACCION: ACCIÓN DE PROTECCIÓN ACTOR: KATAN JUA TUNTIK PATRICIO DEMANDADO: SECRETARIA GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES Y OTROS NUMERO DE FOJAS: CUATROCIENTOS CATORCE (FS. 414) CUERPO: 4 CUERPOS ANEXOS: FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 7 DE JULIO DEL 2023 RECURSO DE APELACIÓN...X..... RECURSO DE HECHO..... CONSULTA..... OTROS..... FECHA DE INICIO DEL JUICIO: 22 DE MARZO DE 2023 OBSERVACIONES: LO QUE COMUNICO PARA LOS FINES DE LEY

#### 07/07/2023 16:57 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes siete de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO-SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el correo electrónico info@sdgpn.gob.ec. CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO-SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el casillero electrónico No.1713334876 correo electrónico wyfer-17@hotmail.com, willian.zambrano@sgdgn.gob.ec. del Dr./Ab. WILLIAM FERNANDO ZAMBRANO GALLEGOS; JOSEIN TOKOE ALOEMA en el correo electrónico secretariageneral@coica.org.ec, direccionadministrativa@coica.org.ec. JULIO SARANGO en el correo electrónico dr.sarango@hotmail.com, erickisra\_899@hotmail.com. KATAN JUA TUNTIK PATRICIO en el casillero electrónico No.1725354086 correo electrónico ronelyruizabogado@hotmail.com, coordinadorgeneral@coica.org.ec, tuntiakk@yahoo.com, secretariageneral@coica.gob.ec, dan.aillon@gmail.com, abg.marcosortiz@gmail.com, lenin.sar9@gmail.com. del Dr./Ab. GUIDO RONELY RUIZ MOREIRA; MARLON VARGAS SANTI en el correo electrónico secretariageneral@coica.org.ec, direccionadministrativa@coica.org.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico secretaria\_general@pge.gob.ec. Certifico:SANTIAGO MAURICIO CHANGO QUINATO SECRETARIO

### **07/07/2023 16:57 AUTO GENERAL (AUTO)**

Agréguese al proceso el oficio que antecede. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes procesales el oficio remitido por la Dra. Daysi Gabriela Proaño Espín, Secretaria de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Atendiendo lo dispuesto por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en auto de fecha 03 de julio del 2023, se dispone que, por medio de Secretaría, en el término de veinticuatro horas, se remitan todas las actuaciones de esta instancia a la Corte Constitucional para los fines legales pertinentes NOTIFÍQUESE.-

### **06/07/2023 11:48 OFICIO**

Oficio, FePresentacion

### **13/06/2023 15:55 AUTO GENERAL (AUTO)**

Agréguese al proceso el oficio y anexos que anteceden. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes procesales el oficio, remitido por la Dra. Daysi Gabriela Proaño Espín, Secretaria Relator de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, donde se adjunta cuatro cuerpos de la actuación de primera instancia y así también las copias certificadas de la sentencia de la Corte Provincial, donde manifiesta: "el recurso de apelación interpuesto por el legitimado activo, señor TUNTIK PATRICIO KATAN JUA, en su calidad de Coordinador de la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica COICA, quien comparece además por sus propios derechos, en consecuencia, CONFIRMA la sentencia dictada en la presente causa, el día miércoles 19 de abril del 2023, a las 09h08, por la Dra. Karina Alejandra Martínez Salazar, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en virtud de la motivación que antecede". NOTIFÍQUESE.-

### **13/06/2023 15:55 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, martes trece de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y dieciséis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el correo electrónico info@sdgpn.gob.ec. CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO-SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el casillero electrónico No.1713334876 correo electrónico wyfer-17@hotmail.com, willian.zambrano@sgdgn.gob.ec. del Dr./Ab. WILLIAM FERNANDO ZAMBRANO GALLEGOS; JOSEIN TOKOE ALOEMA en el correo electrónico secretariageneral@coica.org.ec, direccionadministrativa@coica.org.ec. JULIO SARANGO en el correo electrónico dr.sarango@hotmail.com, erickisra\_899@hotmail.com. KATAN JUA TUNTIK PATRICIO en el casillero electrónico No.1725354086 correo electrónico ronelyruizabogado@hotmail.com, coordinadorgeneral@coica.org.ec, tuntiakk@yahoo.com, secretariageneral@coica.gob.ec, dan.aillon@gmail.com, abg.marcosortiz@gmail.com, lenin.sar9@gmail.com. del Dr./Ab. GUIDO RONELY RUIZ MOREIRA; MARLON VARGAS SANTI en el correo electrónico secretariageneral@coica.org.ec, direccionadministrativa@coica.org.ec. PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico secretaria\_general@pge.gob.ec. Certifico:SANTIAGO MAURICIO CHANGO QUINATOA SECRETARIO

### **12/06/2023 09:21 OFICIO**

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

### **03/05/2023 09:51 OFICIO (OFICIO)**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE

PICHINCHA (COGEP) SEÑORES: JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA EN SU DESPACHO: PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES, REMITO A UD. EL SIGUIENTE PROCESO JUEZA PONENTE: DRA. KARINA MARTINEZ SALAZAR JUICIO: 17230-2023-05736 MATERIA: CONSTITUCIONAL TIPO: GARANTIAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES ACCION: ACCIÓN DE PROTECCIÓN ACTOR: KATAN JUA TUNTIK PATRICIO DEMANDADO: CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO – SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES Y OTRO NUMERO DE FOJAS: TRECIENTOS NOVENTA Y TRES (FS. 393) CUERPO: 4 CUERPO ANEXOS: FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 25 DE ABRIL DEL 2023 RECURSO DE APELACIÓN...X..... RECURSO DE HECHO..... CONSULTA..... OTROS..... FECHA DE INICIO DEL JUICIO: 22 DE MARZO DE 2023 OBSERVACIONES: LO QUE COMUNICO PARA LOS FINES DE LEY

### **25/04/2023 11:46 AUTO GENERAL (AUTO)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede. En virtud de la interposición del recurso de apelación por la parte accionante, al tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, se concede el recurso de apelación, para cuyo efecto, remítase la presente causa a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. NOTIFÍQUESE.-

### **25/04/2023 11:46 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, martes veinte y cinco de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO-SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el correo electrónico info@sdgpn.gob.ec. CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO-SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el casillero electrónico No.1713334876 correo electrónico wyfer-17@hotmail.com, willian.zambrano@sgdgn.gob.ec. del Dr./ Ab. WILLIAM FERNANDO ZAMBRANO GALLEGOS; JOSEIN TOKOE ALOEMA en el correo electrónico secretariageneral@coica.org.ec, direccionadministrativa@coica.org.ec. JULIO SARANGO en el correo electrónico dr.sarango@hotmail.com, erickisra\_899@hotmail.com. KATAN JUA TUNTIK PATRICIO en el casillero electrónico No.1725354086 correo electrónico ronelyruizabogado@hotmail.com, coordinadorgeneral@coica.org.ec, tuntiakk@yahoo.com, secretariageneral@coica.gob.ec, dan.aillon@gmail.com, abg.marcosortiz@gmail.com, lenin.sar9@gmail.com. del Dr./ Ab. GUIDO RONELY RUIZ MOREIRA; MARLON VARGAS SANTI en el correo electrónico secretariageneral@coica.org.ec, direccionadministrativa@coica.org.ec. PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico secretaria\_general@pge.gob.ec. Certifico:SANTIAGO MAURICIO CHANGO QUINATO SECRETARIO

### **21/04/2023 16:12 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **19/04/2023 09:08 NEGAR ACCIÓN (RESOLUCION)**

VISTOS.- Dentro de la presente acción constitucional No. 17230-2023-05736, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 15 y Artículo 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se procede a dictar la sentencia por escrito y debidamente motivada, por lo que para resolver se considera: 1.- IDENTIFICACION DE LAS PARTES: 1.1. PARTE ACCIONANTE: KATAN JUA TUNTIK PATRICIO. 1.2. PARTE ACCIONADA: SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES - CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO; Y, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO. 2. ENUNCIACION DE LOS HECHOS: 2.1. KATAN JUA TUNTIK PATRICIO, determinando sus generales de ley, comparece ante esta autoridad e interpone acción constitucional de protección con medidas cautelares en contra de la SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, determinando en lo principal que la descripción del acto violatorio del derecho, que produjo el daño es la declaración de nulidad del acto administrativo constante en la resolución No. SGGPN-DRCPN-2023-0120-R de 13 de marzo del 2023 emitida por la accionada y en la que declara la nulidad del acto administrativo que consta en la Resolución

administrativa No. SGDPN- DRCCCPN-2023-0092- R de 9 de febrero del 2023 y los Informes técnicos emitidos mediante memorando No. SGDPN-DAJ-2023-0036- M y memorando No. SGDPN-DAJ-2023-0058- M, que sirvieron de fundamento para la emisión de la declaración de nulidad. Señala como derechos vulnerados, el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso en la garantía a la defensa y a la motivación, derecho a la libre asociación en relación con el derecho a la autodeterminación, en el contexto de organizaciones sociales de pueblos y nacionalidades. PRETENSION.- De forma expresa, solicita: "Se acepte la presente ACCION DE PROTECCION. Se establezca la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica; debido proceso en su garantía del derecho a la defensa y motivación; derecho a la asociación y derecho a la autodeterminación. Como medidas de reparación integral solicito lo siguiente: MEDIDAS DE RESTITUCION que se revoque la Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0120- R, de 13 de marzo de 2023, emitida por la SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES y se ratifique la personería jurídica de la COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDIGENAS DE LA CUENCA AMAZONICA COICA. MEDIDAS DE NO REPETICION de las vulneraciones a los derechos por las judicaturas de primera y segunda instancia, que se disponga al Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, que efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales. Como medida de garantía de NO REPETICION de las violaciones a los derechos por parte de la autoridad administrativa, ordenar que el ente administrativo accionado con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo diseñe e implemente una jornada de capacitación a escala nacional a sus servidores y servidores en materia de derechos, garantías constitucionales y derechos colectivos. MEDIDAS DE SATISFACCION de los derechos vulnerados por la autoridad administrativa, se disponga al ente a través de su representante legal ofrezca disculpas públicas a los accionantes y que socialicen dichas declaraciones por medios escritos y telemáticos. Como medida de satisfacción que se remita el expediente a la máxima autoridad de ente para que se determine las identidades de la persona o personas que provocaron la violación de derechos y se tomen las medidas correspondientes". 2.2. Calificada la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República y Artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), se ha dado el trámite correspondiente y se ha señalado día y hora para que se realice una Audiencia Pública, disponiéndose se notifique a los accionados, los mismos que son legalmente notificados, según se desprende de las razones de notificación constantes en autos. 2.3. Consta del proceso, el desarrollo de la Audiencia Pública realizada el 10 de abril del 2023 y reinstalada el día 17 de abril del 2023, a la que comparecieron, la parte accionante, acompañada de sus defensores técnicos; y, la parte accionada, Secretaría de gestión de pueblos y nacionalidades, por intermedio de sus Procuradores Judiciales conforme el otorgamiento de Procuración Judicial constante a fojas 70 del proceso, audiencia en la cual, la parte accionante y accionada presentó prueba documental, la misma que se agrega al proceso. 2.4. En las mencionadas Audiencias, la parte actora se ratifica en los fundamentos de su acción, relata los hechos conforme lo hace en su demanda. Por su parte, la parte accionada, a través de sus Abogados defensores, niegan la procedencia de la presente acción constitucional, con las alegaciones constantes en la grabación del cd agregado a los autos y el acta resumen que consta de autos y que, en su parte pertinente, señalaron: "para el efecto a fin de normar los requisitos de competencia la secretaria se vio obligada expedir el reglamento para otorgar la personería jurídica a las comunidades ancestrales el mismo que fue publicado en el registro oficial, es necesario poner en su conocimiento que la COICA obtuvo su personería jurídica, entre los actos administrativos ha registrado la directiva, no se le ha quitado la personería jurídica como se quiere hacer denotar. Como se puede evidenciar no se ha violentado ningún derecho, se está garantizado la normativa para acceder a la personería jurídica, en los requisitos que se desprenden del propio estatuto de la organización, como hace ver que se les ha quitado la personería jurídica". Posteriormente, se concedió la palabra a las partes procesales para la etapa de réplicas, intervenciones constantes en el acta resumen y la grabación de dicha audiencia. Así mismo, se procedió a escuchar a amicus curiae que se presentaron, previo a dictar la sentencia. 3.- PRESUPUESTOS PROCESALES: 3.1. La competencia para conocer y resolver la presente acción, es en virtud del sorteo de ley, y lo que ordena el Art. 86 numeral 2 de la Constitución del República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como el Art. 167 Ibídem. 3.2. Revisado el proceso, no se advierte violación de solemnidad sustancial que influya o pueda influir en la decisión de la causa, habiendo observado el debido proceso constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución y Artículo 9 y siguientes de la referida Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que se declara válido lo actuado. 4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y EXPLICACION PERTINENTE: De acuerdo a lo previsto en el Art. 76 numeral 7, literal I, la Constitución de la República del Ecuador que ordena: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en

la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”, se considera: 4.1. Al respecto, el marco legal que cubre la acción de protección, se encuentra establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), que señala que la acción de protección procede cuando se cumplan los siguientes requisitos: “1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.” El primer requisito que exige la referida norma de la LOGJCC es la existencia de la vulneración de un derecho constitucional, esto es, que la autoridad pública (Secretaría de gestión de pueblos y nacionalidades) haya menoscabado, vulnerado o causado daño al derecho de una persona (accionante), siendo primordial el análisis de este primer requisito a pesar de existir otro mecanismo de defensa judicial. Que los efectos de esta autoridad pública, produjeren un detrimento en el goce de un derecho constitucional, pues, si no puede verificarse la existencia de un daño, producto de la vulneración de un derecho constitucional, la acción de protección no procedería, debiéndose entonces verificar la lesión, verificación a realizarse por parte del juez constitucional y verificar que este daño haya recaído en el perjuicio de un derecho constitucional. Ante esta afirmación, hay que considerar, en primer lugar, el derecho y la vulneración causados por la parte accionada, conforme lo afirma el accionante. Siendo por tanto, obligación de esta Juez constitucional, garantizar el cumplimiento del principio eficaz que se le debe dar a la acción de protección y en general, al espíritu de las garantías constitucionales, que es la protección inmediata al confirmarse la existencia de la vulneración de derechos constitucionales, pues el juez es el garante de que dicha vulneración cese, recordando que al tenor del Art. 39 de la misma ley, “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena” norma concordante con el Art. 88 de la Constitución de la República que dice: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.”. Consecuentemente, la acción de protección es una verdadera acción en contra de la vulneración de derechos constitucionales, la misma, por tanto, deberá estar sujeta a la verificación por parte del juez constitucional quien estará en la obligación de cesar dicha violación y ordenar las medidas reparatorias necesarias, más aún cuando dentro de la presente acción de protección se ha planteado conjuntamente con una medida cautelar. 4.2. Una vez establecido el marco legal, analizaremos el problema jurídico que surge dentro de la presente causa, con lo que se establece: ¿El acto administrativo constante en la Resolución No. SGDPN-DRCPN-2023-0120-R de 13 de marzo del 2023 y los Informes técnicos emitidos mediante memorando No. SGDPN-DAJ-2023-0036-M y No. SGDPN-DAJ-2023-0058-M vulneran el derecho constitucional a la seguridad jurídica y el debido proceso en la garantía de la defensa y motivación, y el derecho a la libre asociación y autodeterminación de la COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDIGENAS DE LA CUENCA AMAZONICA COICA y TUNTIK PATRICIO KATAN JUA? 4.3. Ahora bien, en la presente causa, es importante establecer los actos administrativos impugnados mediante la presente acción de protección, así tenemos: 4.3.1. Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0092-R de 09 de febrero de 2023, en la que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades resuelve: “PRIMERO.- Disponer el Registro e inscripción del Registro del Consejo Directivo de la COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDIGENAS DE LA CUENCA AMAZONICA COICA, de conformidad con lo dispuesto en el “Reglamento para otorgar la personería jurídica y el registro a las Comunas Ancestrales, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y organizaciones Sin Fines de Lucro de Los Pueblos y Nacionalidades”, y en concordancia con lo establecido en el ESTATUTO DE LA COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDIGENAS DE LA CUENCA AMAZONICA COICA, de acuerdo a lo descrito en Acta del XII Congreso Extraordinario de Elecciones, de fecha 23 y 24 de noviembre del 2022 de acuerdo al siguiente detalle: ...SEGUNDO.- Reconocer las actuaciones legales de Consejo Directivo de la COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDIGENAS DE LA CUENCA AMAZONICA COICA, por el periodo de cuatro años, para el período comprendido desde 24 de noviembre del 2022, al 24 de noviembre del 2026, de acuerdo lo resuelto mediante Acta del XII Congreso Extraordinario de Elecciones, de fecha 23 y 24 de noviembre del 2022, de la COORDINADORA DE LAS

ORGANIZACIONES INDIGENAS DE LA CUENCA AMAZONICA COICA, se procede a ratificar la reestructuración del Consejo Directivo de la COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDIGENAS DE LA CUENCA AMAZONICA COICA...” 4.3.2. Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0120-R de 13 de marzo de 2023, en la cual la Secretaría de gestión y desarrollo de pueblos y nacionalidades resuelve: “PRIMERO.- Acoger el informe técnico emitido mediante memorando Nro. SGDPN-DAJ-2023-0036-M y el informe jurídico emitido mediante memorando Nro. SGDPN-DAJ-2023-0058-M y declarar la Nulidad del Acto Administrativo constante en la Resolución Administrativa Nro. SGDPN-DRCCCPN-2023-0092-R, de 9 de febrero de 2023, mediante la cual se resolvió: “PRIMERO.- Disponer el Registro e inscripción del Registro del Consejo Directivo de la COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDIGENAS DE LA CUENCA AMAZONICA COICA, de acuerdo a lo descrito en Acta del XII Congreso Extraordinario de Elecciones, de fecha 23 y 24 de noviembre del 2022 de acuerdo al siguiente detalle: ...SEGUNDO.- Retrotraer el expediente hasta el momento donde se produjo la inobservancia de la aplicación del artículo 15 en concordancia con el artículo 12 del “REGLAMENTO PARA EL OTORGAR LA PERSONERIA JURIDICA Y EL REGISTRO A LAS COMUNAS ANCESTRALES, COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES.” En esta última resolución, se establece como fundamentación los informes técnicos que también son impugnados, mismos que señalan: 4.3.3. Informe técnico constante en el Memorando Nro. SGDPN-DRCPN-2023- 0036-M de 13 de marzo del 2023 señala: “La resolución SGDPN-DRCPN-2023—0092 de 20 de enero de 2023, no contiene el Informe Técnico motivado del servidor público responsable del trámite...En este sentido, la citada resolución, vulnera la garantía de motivación, que todo acto administrativo debe precautelar en aplicación del derecho a la tutela administrativa efectiva, por cuanto, se limita enunciar disposiciones normativas constitucionales, legales reglamentarias, y hechos fáctico pero no relaciona lo fáctico con las disposiciones normativas; tampoco analiza el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 15 del para Otorgar la Personería Jurídica y el Registro de Comunas Ancestrales, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y Organizaciones sin fines de lucro de los Pueblos y nacionalidades. Al no contar con el informe técnico de revisión de requisitos, resulta imposible, explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los hechos, en detrimento del derecho a la defensa y al debido proceso.”. 4.3.4. Informe técnico constante en el Memorando Nro. SGDPN-DAJ-2023-0058-M de 13 de marzo de 2023 señala: “..Asimismo, el artículo 12 manifiesta el procedimiento administrativo que debe implementar la Dirección de Registro de comunidades, Pueblos, nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro para el otorgamiento de la personería jurídica en el cual se ha evidenciado la inobservancia de los numerales 5, 6 y 7, por lo que conforme lo establece el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se estaría violentando a la Seguridad Jurídica y a la garantía Constitucional de la Motivación reconocida en la Carta Magna....Por lo expuesto, recomiendo se declare la Nulidad del Acto Administrativo constante en la Resolución Administrativa Nro. SGDPN-DRCPN-2023- 0092-R de fecha 09 de febrero de 2023 retro trayendo el expediente hasta el momento donde se produjo la inobservancia de la aplicación del artículo 12 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR LA PERSONERIA JURÍDICA Y EL REGISTRO A LAS COMUNAS ANCESTRALES, COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES.” 4.4. Por otro lado, esta juzgadora no puede pronunciarse respecto al Informe Técnico 21 que no ha sido parte de la presente acción de protección, siendo ésta una actuación de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, y en el cual se emite las Observaciones de registro del Concejo de gobierno de la Coordinadora de organizaciones indígenas de la Cuenca Amazónica –COICA. Corresponde únicamente pronunciarse respecto a las resoluciones e informes técnicos impugnados, los que han servido de base para la aseveración de la vulneración de derechos constitucionales. Consecuentemente, se analizan cada uno de los derechos cuya vulneración se ha alegado, conforme a su procedencia o no, y respecto a los actos impugnados: 4.5. EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA Y AL DEBIDO PROCESO. Respecto a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional, para el período de transición, Sentencia No. 006-09-SEP-CC, CASO: 0002-08-EP), ha manifestado: “...La seguridad jurídica en la doctrina es vista como un principio universalmente reconocido del derecho que se entiende como certeza práctica del derecho y se traduce en la seguridad de que se conoce lo previsto como lo prohibido, lo permitido, y lo mandado por el poder público respecto de las relaciones entre particulares y de éstos con el Estado, de lo que se colige que la seguridad jurídica es la garantía que el Estado reconoce a la persona para que su integridad, sus derechos y sus bienes no sean violentados y que en caso de que esto se produzca, se establezcan los mecanismos adecuados para su tutela; sin embargo vale expresar que los principios de la seguridad jurídica y la aplicación no retroactiva de la ley, no son absolutos, puesto que deben ser analizados en concordancia con las normas constitucionales e interpretados de forma integral y progresiva, como lo establece el artículo 427 de la Constitución...”. Así, este derecho lo tenemos reconocido en el artículo 76 de la CRE: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el

derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas,...” normativa que se encuentra íntimamente ligada con el derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 CRE en los siguientes términos: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”. Consecuentemente, la seguridad jurídica se liga con el respeto a la normativa jurídica existente y se encuentra íntimamente ligada con el debido proceso en las garantías determinadas y señaladas en la demanda, garantía a la defensa y a la motivación. 4.6. Para ello, se torna indispensable verificar la normativa que regulaba todas las actuaciones alrededor de la situación del legitimado activo, la cual se encuentra establecido en el Art. 15 del Reglamento para otorgar la personería jurídica y el registro a las comunas ancestrales, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades que dice: “Art. 15.- Elección de directiva y registro.- Una vez que las organizaciones obtengan la aprobación de la personería jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades mediante oficio dirigido a la máxima autoridad dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, adjuntando la siguiente documentación: 1. Convocatoria a la asamblea, la cual se debe realizar de conformidad con las normas estatutarias e internas de cada organización; 2. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización, con los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la asamblea; 3. Nómina de los miembros del Consejo de Gobierno o Directiva, señalando el contacto de cada uno para notificaciones. Se deberá adjuntar copia de cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros de la Directiva. Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades; sin embargo, en el caso de que la Organización no hubiere realizado el registro de la directiva y/o de un nombramiento de períodos anteriores en el tiempo que estipula el Estatuto, en el Acta, se deberá justificar las razones por las cuales no se ha realizado el referido registro, detallando el tiempo exacto en que la organización no ha registrado el directorio, así como, deberá remitir una declaración jurada ante la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades efectuada mediante el formulario respectivo, por parte del último Representante Legal registrado en la Cartera de Estado, justificando las razones por las cuales no se ha realizado los referidos registros, detallando el tiempo exacto en que la organización no ha registrado el directorio. Esta declaración deberá realizarse antes de la nueva asamblea de elecciones. Para el procedimiento de registro de directiva será aplicable lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, excepto lo referente a la oposición.”; y, el artículo 12 del mismo Reglamento que señala: “Procedimiento.- El procedimiento de registro y otorgamiento de personería jurídica estará a cargo de la Dirección de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro. Para el otorgamiento de la personería jurídica y el registro se observará el siguiente procedimiento: 1. El representante de la comuna ancestral, comunidad, pueblo o nacionalidad en proceso de registro y obtención de personería jurídica o el representante de la organización sin fin de lucro deberá presentar la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, adjuntando en forma física y digital los requisitos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda; 2. El servidor público a cargo de la recepción del trámite verificará que la documentación esté completa y asignará un número de trámite; 3. La solicitud de registro de comunas ancestrales, comunidades, pueblos y nacionalidades, en el término de tres días contados desde la asignación del número de trámite, se publicará a través de los medios oficiales de la institución, para que, en el término de quince días, las comunas ancestrales, comunidades, pueblos y nacionalidades existentes que se consideren afectadas, puedan presentar la oposición debidamente fundamentada. De existir oposición, se requerirá a la organización solicitante y a la organización que presenta la oposición, solucionen los conflictos o diferencias conforme al derecho propio que garantiza la Constitución. La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades previa solicitud de las partes podrá apoyar como veedora; sin embargo, en ninguna circunstancia dirimirá los conflictos internos. Únicamente con un acta de acuerdo debidamente suscrita por las partes en conflicto, se continuará el procedimiento de registro y otorgamiento de la personería jurídica; 4. En caso de no existir oposición en el tiempo establecido o cuando se presente el acta de acuerdo entre organizaciones en conflicto, el servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento y que el Estatuto de la comuna ancestral, comunidad, pueblo o nacionalidad no se contraponga con la Constitución de la República y las leyes; 5. El servidor público responsable del trámite, en el término de quince días contados desde la recepción de la solicitud, en el caso de organizaciones sin fines de lucro, o contados desde el día siguiente que feneció el término para la presentación de la oposición o desde la presentación del acta de acuerdo, emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la parte requirente; 6. Si del informe se

desprende que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personería jurídica a la parte solicitante, dentro del término de tres días; 7. Si del informe se desprende que la documentación adjunta no cumple con los requisitos establecidos, la autoridad competente concederá un término de hasta veinte días para que la organización subsane o complete los requisitos establecidos en el presente Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público responsable revisará la información reingresada y dentro del término de hasta quince días emitirá un nuevo informe. Si el informe determina que cumple con los requisitos, se procederá conforme al numeral anterior del presente Reglamento; de no cumplir, se procederá al archivo, el mismo que será notificado a la parte requirente, dentro del término de tres días, sin perjuicio de que la organización pueda volver a presentar una nueva solicitud.” 4.7. Delimitada la normativa aplicable para el caso en referencia, el problema jurídico surge respecto a la existencia o no de vulneración al derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso en el derecho a la defensa y la garantía de la motivación. Al respecto, el derecho a la defensa contempla como garantías, entre otras, no ser privado de este derecho en ninguna etapa del procedimiento, contar con los medios y tiempo adecuados, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, y sobre todo la motivación. Al respecto, la normativa antes transcrita es la aplicada en los procedimientos administrativos, en virtud de la petición de inscripción de la directiva del legitimado activo en concordancia con el Estatuto de gestión organizacional por procesos de la Secretaría de gestión y desarrollo de pueblos y nacionalidades que emitió la Secretaría de gestión y desarrollo de pueblos y nacionalidades al señalar que el Subsecretario de Políticas y registro de pueblos y nacionalidades tiene como atribuciones y responsabilidades “Validar Informes técnicos de proceso de otorgamiento de personería jurídica, registro de directivas, inclusión/exclusión de socios, reforma de estatutos, liquidación de organizaciones y otros actos administrativos de fundaciones, organizaciones sin fines de lucro, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Es por ello que se establece que es, precisamente, la revisión que realiza la entidad accionada (autotutela de legalidad y corrección de autos), la demostración del cumplimiento de la normativa legal vigente al realizar una revisión de oficio mediante la declaratoria de nulidad mediante un procedimiento administrativo conforme lo determina el Art. 132 del Código Orgánico Administrativo; más aún cuando el acto administrativo impugnado determina, más allá de la declaratoria de nulidad, retrotraer el expediente hasta el momento donde se produjo la inobservancia de la aplicación del artículo 15 en concordancia con el artículo 12 del Reglamento en referencia. Adicionalmente, y siendo los informes técnicos actos de simple administración que, conforme al artículo 120 del Código Orgánico Administrativo (COA) es una declaración unilateral de voluntad entre órganos de la administración y que han sido efectuados en el ejercicio de las atribuciones y facultades constantes en el Estatuto de gestión organizacional por procesos de la Secretaría de gestión y desarrollo de pueblos y nacionalidades, que si bien produce efectos jurídicos individuales, estos son de forma indirecta, aportando únicamente elementos de opinión o juicio para formar la voluntad administrativa. Así, los actos de simple administración no son impugnables conforme lo establece el artículo 217 del COA. Pues recordemos que aún no se ha emitido hasta el momento de la Audiencia Pública, un acto administrativo que necesariamente va a requerir fundarse en informes como parte del procedimiento, pues el ordenamiento jurídico ha determinado la necesidad de contar con informes como parte del procedimiento administrativo; y, en caso de que así sea, podrá ser impugnado tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial y que no ha sido parte del debate constitucional dentro de la presente acción. Por lo que, el acto de simple administración al no ser un proceso en sí en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, no se puede considerar, al momento de su emisión, el incumplimiento de todas las garantías del debido proceso, que cobija básicamente el principio de contradicción que se lleva a efecto con la finalidad de contradecir medios de prueba y en sí la tramitación o sustanciación de un proceso, teniendo conocimiento oportuno de las actuaciones dentro del proceso y poder contradecir las mismas oportunamente. (- 25-IV-2001 (Caso No. 013-2000-TC, R.O. 351-S, 20-VI-2001): "Derecho de Defensa: En estrecha relación con la presunción de inocencia, también está este derecho, que supone que se garantice al imputado o acusado la posibilidad de contradecir las imputaciones en su contra y pasa porque 1o. se le reconozca su calidad de parte procesal, 2o. (...), 4o. Que tenga acceso a toda la información que existe en su contra de modo oportuno (esto es lo que se denomina la intimación) además de contar con el tiempo necesario para su defensa.”. Así, el Tribunal Constitucional de Bolivia en la sentencia No. 506/2007-CA: ha establecido: "Por otro lado, por SC 0012/2005 de 11 de febrero, el Tribunal Constitucional ha aseverado que no se puede alegar vulneración al derecho a la defensa, porque el juicio en sí aún no fue iniciado contra el recurrente, de modo que la autorización emanada del Congreso no puede conculcar ese derecho. Finalmente, en dicha sentencia se señala que no puede alegarse vulneración al debido proceso si el juicio de responsabilidades aún no fue sustanciado.”. 4.8. Por esta misma razón, se establece que no existe vulneración al derecho de defensa, pues al legitimado activo le asiste el



ejercicio de las acciones que le correspondan, bajo del principio de contradicción, derecho que ha sido definido en términos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: CASO BULACIO: Sentencia de Fondo "40. En materia probatoria rige el principio del contradictorio, que respeta el derecho de defensa de las partes. Este principio tiene importancia fundamentada en el artículo 43 del Reglamento. El mismo se refiere a la oportunidad en que debe ofrecerse la prueba, con el fin de que prevalezca la igualdad entre las partes". Al respecto, el derecho a la defensa como derecho vulnerado según lo afirmado por la parte actora, dicha vulneración no ha sido demostrada en audiencia, más aún cuando los administrados tienen a su alcance la interposición de recursos y petitorios correspondientes. Recordemos que el principio de contradicción se lleva a efecto con la finalidad de contradecir medios de prueba y en sí la tramitación o sustanciación de un proceso, teniendo conocimiento oportuno de las actuaciones dentro del proceso y poder contradecir las mismas oportunamente. (- 25-IV-2001 (Caso No. 013-2000-TC, R.O. 351-S, 20-VI-2001): "Derecho de Defensa: En estrecha relación con la presunción de inocencia, también está este derecho, que supone que se garantice al imputado o acusado la posibilidad de contradecir las imputaciones en su contra y pasa porque 1o. se le reconozca su calidad de parte procesal, 2o. (...), 4o. Que tenga acceso a toda la información que existe en su contra de modo oportuno (esto es lo que se denomina la intimación) además de contar con el tiempo necesario para su defensa.". Existiendo dentro de la sustanciación del proceso en la Secretaría de gestión de pueblos y nacionalidades, pronunciamientos que permiten al legitimado activo cumplir con los requerimientos establecidos para que se atienda su petitorio de inscripción de directiva; al respecto ha existido pronunciamiento del Tribunal Constitucional de España en la Sentencia No. 222/2007 al mencionar: "no se produce indefensión material en aquellos supuestos en los cuales, aun privado el recurrente en un determinado trámite o instancia procesal de sus posibilidades de defensa, sin embargo pudo obtener en sucesivos trámites o instancias la subsanación íntegra del menoscabo causado a través de sus posibilidades de discusión sobre el fondo de la cuestión planteada y, en su caso, de la proposición y práctica de pruebas al respecto ...". 4.9. De la revisión, tanto de la tramitación como de las resoluciones impugnadas, se determina que se cumple con el debido proceso lo que conlleva al respeto del derecho a la seguridad jurídica. Al respecto, Arturo Hoyos manifiesta que el debido proceso es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso –legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas– oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos. Ahora bien, con lo anotado en el párrafo precedente podemos mencionar que proceso judicial es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción; siendo, por lo tanto, el método necesario que sirve para la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes y, por tanto, el medio constitucionalmente instituido para ello". Concluyendo que no existe vulneración de los derechos de la seguridad jurídica y debido proceso dentro de la tramitación en sí y la emisión de las resoluciones e informes técnicos impugnados. 4.10. EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTIA DE MOTIVACION reconocida en la Constitución de la República y que ha sido presuntamente vulnerada por las acciones realizadas por la entidad accionada, se encuentra consagrada en el artículo 76 de la CRE que dice: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.". Al respecto, tanto la resolución impugnada como los informes técnicos impugnados cumplen con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional dentro de la Sentencia No. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre del 2021, al señalar que toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa para que sea suficiente lo que conlleva a enunciar las normas o principios jurídicos en que se fundamenta una decisión y la explicación de la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Dicho cumplimiento se determina en los actos impugnados, en los cuales se establece la normativa legal aplicable para el caso concreto y los motivos que sirvieron de base para la emisión principalmente de la resolución impugnada. 4.11. Ahora bien, en relación al derecho de libertad de asociación y autodeterminación, derechos ligados como consecuencia de la vulneración alegada a la seguridad jurídica, debemos considerar que este derecho se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 que determina: "Se reconoce y garantizará

a las personas: ... 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria..... Así mismo tenemos el art. 319 que señala: "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional". Por otro lado, tenemos el derecho a la autodeterminación reconocido en el art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce la forma de organización de la sociedad para incidir en decisiones y políticas públicas y control social de los niveles de gobierno. Derecho que le permite a la asociación, un desarrollo económico, social y cultural reconocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que ha señalado: "el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas comprende dirigir sus propias instituciones, su desarrollo económico, social y cultural y sus aspiraciones en relación con su forma de vida; así también, involucra el disponer libremente de los recursos naturales a fin de que no sean privados de sus medios de subsistencia." (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09 30 diciembre 2009 Original: Español, disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Tierras-Ancestrales\\_ESP.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Tierras-Ancestrales_ESP.pdf)). Normativa que permite determinar que estos derechos deben regirse y proyectarse al respeto y protección de todas las personas sin que ello afecte incumplimiento de normas, es por ello que las afirmaciones realizadas por la parte actora de vulneración de estos derechos no fueron demostrados en la presente causa pues, dichos derechos no se ven afectados ante el requerimiento de cumplimiento de la normativa legal aplicable frente a la solicitud del registro e inscripción de la directiva realizada por el legitimado activo y constante en las resoluciones e informes técnicos impugnados, que no afectan la autodeterminación y la libertad de asociación alegados. Adicionalmente, cabe señalar, en este punto que la resolución impugnada hace referencia al registro e inscripción del Registro del Consejo directivo de la Coordinadora de las Organizaciones indígenas de la Cuenca Amazónica COICA presentada por el legitimado activo, más no hace relación a la personería en sí de la COICA, que no ha sido parte del debate constitucional, estableciendo por tanto que no existe afectación al derecho que le asiste a COICA para su asociación y autodeterminación, derechos también alegados como vulnerados.

4.12. Con todo este análisis, se concluye que a pesar de no haberse verificado vulneración de los derechos constitucionales analizados, es procedente también determinar la existencia de otros medios procedentes, en caso de impugnación de actos administrativos, por lo que se verifica que necesariamente una acción de protección deberá cumplir con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, no siendo así dentro de la presente causa, pues no se demuestra la afectación del derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica en las garantías de motivación así como el derecho a la asociación; y, como consecuencia de aquello, el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Pues, recordemos que toda alegación que conlleve a un análisis de normas infra constitucionales, desvirtúa la finalidad que tiene una acción de protección la cual tiene por objeto el amparo directo y eficaz de derechos reconocidos en la Constitución, tornándose por tanto, en un análisis fuera de la esfera constitucional. Así: "Si vía acción de protección se impugna de manera exclusiva la legalidad del acto, sin que conlleve vulneración de derechos constitucionales, al asunto debe decidirse en los mecanismos judiciales ordinarios competentes, pero no a través de una garantía jurisdiccional". Así pues, se debe respetar los procedimientos determinados y principios procesales inherentes a una contienda específica. Al respecto de la acción constitucional, la Corte Constitucional en sentencia señala: "(...) Es así que el requerimiento de la "inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado" no va orientado a impedir la activación de la justicia constitucional, sino que precautela que esta sea invocada cuando la materia que la motiva requiera verdaderamente de un pronunciamiento de esta índole y no ordinario; cuando el ámbito constitucional del derecho de las personas sea vulnerado. (...) En tal virtud, cuando de por medio existan vulneraciones a derechos constitucionales de las personas la vía adecuada y eficaz para la protección de ese derecho será la acción de protección. Mientras que cuando el asunto controvertido se refiera a cuestiones que aún cuando tengan como base un derecho constitucional, puedan efectivamente tramitarse en la justicia ordinaria, por referirse a la dimensión legal del derecho y contar con vías procesales creadas precisamente para ventilar esa clase de asuntos, verbigracia los derechos patrimoniales, pueden ser reclamados mediante la vía civil, supuesto para el cual, es la vía ordinaria la que se debe activar y no la constitucional.". 4.13. Por otro lado, respecto a las medidas cautelares solicitadas conjuntamente con la demanda, en primer lugar analizaremos el marco legal de la petición de medidas cautelares. Así, el Artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones

constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que señala: “Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad”. Por lo que se determina que las mismas tienen como finalidad evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución, por lo que resulta indispensable verificar su procedibilidad, esto es, el hecho, acción u omisión que constituya una amenaza inminente y grave tendiente a violar un derecho constitucional. En el presente caso al haberse presentado las medidas cautelares conjuntamente con la acción constitucional se debe verificar que las mismas sean acorde a la violación que se pretende evitar o detener, así la Corte Constitucional en la sentencia No. 026-13-SCN-CC, caso No. 0187-12-CN determinó: “Las medidas cautelares, por lo tanto, tienen como características principales el ser provisionales, instrumentales, urgentes, necesarias e inmediatas. Provisionales en el sentido de que tendrán vigencia el tiempo de duración de la posible vulneración; instrumentales, por cuanto establecen acciones tendientes a evitar o cortar una vulneración; urgentes, en razón de que la gravedad o inminencia de un hecho requiere la adopción inmediata de una medida que disminuya o elimine sus efectos; necesarias, ya que las medidas cautelares que se apliquen a un caso concreto deberá ser adecuadas con la violación; e, inmediatas, porque la jueza o juez deberá ordenarlas en el tiempo más breve posible desde que se recibió la petición.” Es por ello que al aceptar las medidas cautelares solicitadas, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no cumpliéndose con dicha disposición en el presente caso, por lo que las mismas fueron negadas en su momento y ratificada con la presente resolución. Pues, para que las medidas cautelares sean procedentes, el juzgador debe tener pleno conocimiento del acto realizado por cualquier persona, acto que amenace de modo inminente y grave con la violación de un derecho, es decir, que pueda causar daños irreversibles a un bien jurídico que, a pesar de no ser afectado actualmente, corre un riesgo real de ser afectado posteriormente (alta probabilidad y no solo una posibilidad) y que dicha afectación produzca un daño irreversible (irreparable), para lo cual se requiere tener conocimiento del acto que, razonablemente, provocará el daño. Así, la Corte Constitucional ha señalado: “(...) i) En caso de amenazas, el objeto de las medidas será prevenir la ocurrencia de hechos que se consideren atentatorios a derechos reconocidos en la Constitución. La amenaza se da cuando un bien jurídico no se encuentra afectado o lesionado, sino, en camino de sufrir un daño grave y la persona está sujeta a la inmediata probabilidad de que la vulneración se verifique. En este caso, por no verificarse todavía una vulneración del derecho constitucional, procederá la presentación de las medidas cautelares como garantías jurisdiccionales de manera autónoma.” Sent. CC 0561-12-CN de 24 de junio del 2013. 5.- DECISIÓN: Al no haberse demostrado la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso en las garantías de motivación y derecho de defensa y libre asociación, y por las consideraciones antes establecidas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se rechaza la acción de protección interpuesta por el señor KATAN JUA TUNTIK PATRICIO en las calidades invocadas. Ejecutoriada la presente sentencia, remítase a la Corte Constitucional de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador. Notifíquese.-

## **19/04/2023 09:08 NEGAR ACCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles diecinueve de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO-SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el correo electrónico info@sdgpn.gob.ec. CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO-SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el casillero electrónico No.1713334876 correo electrónico wyfer-17@hotmail.com, willian.zambrano@sdgpn.gob.ec. del Dr./Ab. WILLIAM FERNANDO ZAMBRANO GALLEGOS; JOSEIN TOKOE ALOEMA en el correo electrónico secretariageneral@coica.org.ec, direccionadministrativa@coica.org.ec. JULIO SARANGO en el correo electrónico dr.sarango@hotmail.com, erickisra\_899@hotmail.com. KATAN JUA TUNTIK PATRICIO en el casillero electrónico No.1725354086 correo electrónico ronelyruizabogado@hotmail.com, coordinadorgeneral@coica.org.ec, tuntiakk@yahoo.com, secretariageneral@coica.gob.ec, dan.aillon@gmail.com, abg.marcosortiz@gmail.com, lenin.sar9@gmail.com. del Dr./Ab. GUIDO

RONELY RUIZ MOREIRA; MARLON VARGAS SANTI en el correo electrónico secretariageneral@coica.org.ec, direccionadministrativa@coica.org.ec. PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico secretaria\_general@pge.gob.ec. Certificado:SANTIAGO MAURICIO CHANGO QUINATOA SECRETARIO

## 17/04/2023 14:15 ACTA DE AUDIENCIA (ACTA)

AUDIENCIA PÚBLICA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CAUSA NO. 17230-2023-05736 En Quito, el día de hoy diecisiete de marzo del dos mil veinte y tres, a las catorce horas, se constituye la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (COGEP), presidido por la Dra. Karina Alejandra Martínez, en calidad de Jueza; y, como Secretario el Ab. Santiago Chango Quinatoa que certifica, comparecen por la parte ACCIONANTE, TUNTIK PATRICIO KATAN JUA, acompañado de sus abogados defensores Abs. GUIDO RONELY RUIZ MOREIRA, DANIEL ALEJANDRO AILLON CALLE, LENIN ESPARTACO SARZOSA SANTOS; y por la parte ACCIONADA comparece los abogados WILLIAM FERNANDO ZAMBRANO GALLEGOS y FABIAN AQUILES OBANDO BOSMEDIANO, en calidad de procuradores judiciales del señor CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO-SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES.- Al efecto siendo el día y la hora señalados se da por iniciada la presente audiencia y se le concede la palabra a la parte accionante y dice: Esta organización representa alrededor de 11 culturas a nivel internacional, han logrado ser una organización trascendental de la protección de los derechos indígenas, vive esta organización en el Ecuador a través de la resolución 1265 del ministerio social del Ecuador. A través del acuerdo se emitió la personería jurídica y el registro de nacionalidades sin fines de lucro de las nacionalidades indígenas. En este sentido tomando en cuenta por el reglamento la COICA ha ingresado los documentos pertinentes para que se le otorgue la personería jurídica, en ese sentido que se ha cumplido esos documentos y los requisitos a través de este reglamento el 09 de febrero se otorgó a través de la resolución administrativa con fecha 09 de febrero de 230 se dispuso el registro e inscripción del registro de la COICA, la propia secretaria le otorga la personería jurídica. Con fecha 13 de marzo mediante resolución se resuelve la nulidad del acto administrativo por medio del cual se otorgó la personería jurídica. En ese sentido los actos que ha desarrollado la secretaria nos vulnera nuestros derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso y la organización de pueblos y nacionalidades. Por un error propio de ellos se beneficia de su propio dolo y deciden dejarnos en la cefalea de forma inmediata. No se nos otorga ni un solo plazo para poder defendernos con respecto a esta resolución, deciden declarar la nulidad y dejarnos en la cefalea, este informe carece de la motivación necesaria, es decir en el debido proceso se faltó el por qué la secretaria faltó en dejarnos a la cefalea. Dentro de la prueba practicada por la parte accionante se realiza la exposición de las pruebas documentales así como la declaración de parte que es realizada por el accionante señor TUNTIK PATRICIO KATAN JUA Se realiza su exposición de manera verbal el cual queda registrado en el sistema de audio de la unidad judicial Se concede a la parte accionada (SECRETARIA GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES): por el efecto a fin de normar los requisitos de competencia la secretaria se vio obligada expedir el reglamento para otorgar la personería jurídica a las comunidades ancestrales el mismo que fue publicado en el registro oficial, es necesario poner en su conocimiento que la COICA obtuvo su personería jurídica, entre los actos administrativos a registrado la directiva, no se le ha quitado la personería jurídica como se quiere hacer denotar. Como se puede evidenciar no se ha violentado ningún derecho, se está garantizado la normativa para acceder a la personería jurídica, en los requisitos que se desprenden del propio estatuto de la organización, como hace ver que se les ha quitado la personería jurídica. Se realiza su exposición de manera verbal el cual queda registrado en el sistema de audio de la unidad judicial Etapa de replicas: Se concede a la parte accionante: Es importante aclarar a lo que se refiere a la CIDOC, previo a el nombramiento de la directiva, la directiva solicita una prórroga, y mediante una resolución ya dan salida a esta cuestión y señalan lo siguiente con respecto a la CIDOC, la secretaria solicitó al gobierno de Bolivia solicita se remita la certificación conferida por la normativa vigente del estado plurinacional de Bolivia. Es decir la secretaria solicita si la CIDOC cuál es la legal y cual es de la COICA. Es decir esto ya subsana la secretaria. Esta firmado el 20 de enero, este momento no podríamos hablar si la CIDOC tuvo la presentación que fue y estuvo en el foro si tuvo o no legitimidad, mediante resolución la anterior directiva solicitud de medidas cautelares. Se realiza su exposición de manera verbal el cual queda registrado en el sistema de audio de la unidad judicial. Se concede a la parte accionada (SECRETARIA GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES): En el libelo de la demanda que el acto administrativo ha violentado la personería jurídica, en otras la persona jurídica, ahora dicen que se ha violentado el registro de la

directiva, hay una grave confusión la persona jurídica que tiene los dos elementos están intactas, el acto administrativo que hoy en esta audiencia se impugna está siendo revisado refiere y habla y dejar insubsistente el registro de la directiva de COICA, nosotros saludamos como el que más a esta organización que involucra en varios organismos internacionales. Pero en ningún momento el acto es violatorio de la personería jurídica o se está dejando sin efecto sin vida. Una confusión muy grave que usted se lo va a tener que valorar, y con esto violenta y se esgrimen o se han argumentado que hay ciertas violaciones. Estamos diciendo que ha esta resolución le faltan elementos técnicos como jurídico, sería atentatoria art, 82, es por eso que la administración corrige estos errores y emite la resolución 120 y le dice a la organización que debe nulita el proceso, para que la organización tenga el derecho de subsanar como lo establece el art 15 del reglamento interno. Aquí no hay violación de derecho alguno, la petición de la parte accionante es acepte la acción de protección y consecuentemente como medida de restitución ratifique la personería jurídica y segundo que personería jurídica está intacta. Por lo tanto que no hay violación de derecho constitucional alguno, no han podido probar, la representación que tiene esta dada a una directiva que está vigente, ellos tienen que subsanar. Por las consideraciones expuestas solicito se rechace la presente acción de protección. Se realiza su exposición de manera verbal el cual queda registrado en el sistema de audio de la unidad judicial. INTERVENCION DE AMICUS CURIAE JOSIEN ALOEMA TOKOE- EN REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE PERSONAS INDIGENAS DE SURINAM.- Se realiza su exposición de manera verbal el cual queda registrado en el sistema de audio de la unidad judicial. La exposición se la realiza asistida de la perito Sonia Chávez perito conocedora del idioma Ingles. ANGELA KAXUYANA COIAB CONFEDERACIÓN INDIGENA DE BRASIL.- Se realiza su exposición de manera verbal el cual queda registrado en el sistema de audio de la unidad judicial. La exposición se la realiza asistida del perito Carlos Cueva perito conocedor del idioma Portugués. LEMMEL THOMAS PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE GUAYANA.- Se realiza su exposición de manera verbal el cual queda registrado en el sistema de audio de la unidad judicial. La exposición se la realiza asistida de la perito Sonia Chávez perito conocedora del idioma Ingles. JUSTO MOLINA PRESIDENTE DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS CIDOB BOLIVIA Se realiza su exposición de manera verbal el cual queda registrado en el sistema de audio de la unidad judicial. VERONICA INMUNDA EN REPRESENTACIÓN DE MARLON VARGAS CONFENAI.- Se realiza su exposición de manera verbal el cual queda registrado en el sistema de audio de la unidad judicial. AULAGUEA THERESE REPRESENTANTE DE FOAG.- Se realiza su exposición de manera verbal el cual queda registrado en el sistema de audio de la unidad judicial. ULTIMAS INTERVENCIONES: Se concede a la parte accionante: Se realiza su exposición de manera verbal el cual queda registrado en el sistema de audio de la unidad judicial. Se concede a la parte accionada (SECRETARIA GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES): Se realiza su exposición de manera verbal el cual queda registrado en el sistema de audio de la unidad judicial. Se concede a la parte accionante: Se realiza su exposición de manera verbal el cual queda registrado en el sistema de audio de la unidad judicial. RESOLUCIÓN.- Se rechaza la acción de protección presentada por el accionado Tuntiak Patricio Katan. No se interpone ningún recurso dentro de la audiencia oral. Con lo que concluye la presente audiencia, misma que leída que fue por los comparecientes no se encuentra firmado por las partes procesales por cuanto la audiencia final se realizó el 17 de abril de 2023 a las 14h00 misma que se llevó a cabo de manera telemática, por lo que se imposibilitó la suscripción de las partes procesales la presente acta resumen. Se agrega las grabaciones de las audiencias realizadas dentro de la acción de protección. La presente audiencia se da por concluida a las 14h12.- DRA. KARINA MARTINEZ SALAZAR JUEZA

### **13/04/2023 16:16 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito ingresado con fecha 13 de abril del 2023, el mismo que fue atendido en audiencia. De conformidad con lo manifestado por esta Autoridad en audiencia, se convoca a las partes, para el día 17 DE ABRIL DEL 2023 a las 14h00, a la REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PUBLICA, mediante el sistema telemático, de manera remota desde sus respectivos domicilios u oficinas, para lo cual se proporciona la información para Unirse a la reunión Zoom: ID de reunión: 865 6860 1576. NOTIFÍQUESE.

### **13/04/2023 16:16 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves trece de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO-SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el correo electrónico info@sdgpn.gob.ec. CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO-SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el casillero electrónico No.1713334876 correo electrónico wyfer-17@hotmail.com, willian.zambrano@sgdgn.gob.ec. del Dr./Ab. WILLIAM FERNANDO ZAMBRANO GALLEGOS; JOSEIN TOKOE ALOEMA en el correo electrónico secretariageneral@coica.org.ec, direccionadministrativa@coica.org.ec. JULIO SARANGO en el correo electrónico dr.sarango@hotmail.com, erickisra\_899@hotmail.com. KATAN JUA TUNTIK PATRICIO en el casillero electrónico No.1725354086 correo electrónico ronelyruizabogado@hotmail.com, coordinadorgeneral@coica.org.ec, tuntiakk@yahoo.com, secretariageneral@coica.gob.ec, dan.aillon@gmail.com, abg.marcosortiz@gmail.com, lenin.sar9@gmail.com. del Dr./Ab. GUIDO RONELY RUIZ MOREIRA; MARLON VARGAS SANTI en el correo electrónico secretariageneral@coica.org.ec, direccionadministrativa@coica.org.ec. PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico secretaria\_general@pge.gob.ec. Certifico:SANTIAGO MAURICIO CHANGO QUINATOA SECRETARIO

### **13/04/2023 08:27 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **12/04/2023 16:54 AUTO GENERAL (AUTO)**

Agréguese al proceso al escrito que antecede. Téngase en cuenta la comparecencia de la parte demandada PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, su casillero judicial y su correo electrónico, como también la autorización a su abogado patrocinador. NOTIFÍQUESE.

### **12/04/2023 16:54 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles doce de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO-SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el correo electrónico info@sdgpn.gob.ec. JOSEIN TOKOE ALOEMA en el correo electrónico secretariageneral@coica.org.ec, direccionadministrativa@coica.org.ec. KATAN JUA TUNTIK PATRICIO en el casillero electrónico No.1725354086 correo electrónico ronelyruizabogado@hotmail.com, coordinadorgeneral@coica.org.ec, tuntiakk@yahoo.com, secretariageneral@coica.gob.ec, dan.aillon@gmail.com, abg.marcosortiz@gmail.com, lenin.sar9@gmail.com. del Dr./ Ab. GUIDO RONELY RUIZ MOREIRA; MARLON VARGAS SANTI en el correo electrónico secretariageneral@coica.org.ec, direccionadministrativa@coica.org.ec. PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico secretaria\_general@pge.gob.ec. Certifico:SANTIAGO MAURICIO CHANGO QUINATOA SECRETARIO

### **12/04/2023 14:14 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **11/04/2023 09:47 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

De conformidad con lo dispuesto por esta Autoridad en audiencia, se convoca a las partes, para el día 13 DE ABRIL DEL 2023 a las 08h10 (hora de Ecuador), a la REINSTALCIÓN DE LA AUDIENCIA PUBLICA, a fin de que tenga lugar la audiencia pública, en la

Unidad Judicial del Norte ubicada en el Complejo Judicial del Norte, Avenida Amazonas y José Villalengua, sector Iñaquito de esta ciudad de Quito Provincia de Pichincha. Adicionalmente se dispone que los Amicus Curiae comparezcan a la audiencia convocada, mediante el sistema telemático, de manera remota desde sus respectivos domicilios u oficinas, para lo cual se proporciona la información para Unirse a la reunión Zoom: ID de reunión: 810 5304 9511. NOTIFÍQUESE.

### **11/04/2023 09:47 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, martes once de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO-SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el correo electrónico info@sdgpn.gob.ec. JOSEIN TOKOE ALOEMA en el correo electrónico secretariageneral@coica.org.ec, direccionadministrativa@coica.org.ec. KATAN JUA TUNTIK PATRICIO en el casillero electrónico No.1725354086 correo electrónico ronelyruizabogado@hotmail.com, coordinadorgeneral@coica.org.ec, tuntiakk@yahoo.com, secretariageneral@coica.gob.ec, dan.aillon@gmail.com, abg.marcosortiz@gmail.com, lenin.sar9@gmail.com. del Dr./ Ab. GUIDO RONELY RUIZ MOREIRA; MARLON VARGAS SANTI en el correo electrónico secretariageneral@coica.org.ec, direccionadministrativa@coica.org.ec. PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico secretaria\_general@pge.gob.ec. Certifico:SANTIAGO MAURICIO CHANGO QUINATOA SECRETARIO

### **10/04/2023 16:35 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **10/04/2023 16:32 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **10/04/2023 15:09 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA**

Acta de notificación

### **10/04/2023 09:49 AUTO GENERAL (AUTO)**

Agréguese al proceso el escrito que antecede. 1) Póngase en conocimiento de la parte actora el acta de notificación de la parte demandada, CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO, SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, por BOLETA ÚNICA. 2) Adjúntese al proceso el Informe Técnico 21 Observaciones de Registro del Concejo de Gobierno de la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica – Coica. NOTIFÍQUESE.

### **10/04/2023 09:49 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, lunes diez de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el correo electrónico info@sdgpn.gob.ec. KATAN JUA TUNTIK PATRICIO en el casillero electrónico No.1725354086 correo electrónico ronelyruizabogado@hotmail.com, coordinadorgeneral@coica.org.ec, tuntiakk@yahoo.com, secretariageneral@coica.gob.ec, dan.aillon@gmail.com, abg.marcosortiz@gmail.com, lenin.sar9@gmail.com. del Dr./Ab. GUIDO RONELY RUIZ MOREIRA; PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico secretaria\_general@pge.gob.ec. Certifico:SANTIAGO MAURICIO CHANGO QUINATOA SECRETARIO

### **10/04/2023 09:29 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento por tal que recibo al correo institucional del suscrito Actuario el Acta de Citación firmado electrónicamente con la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN a la parte demandada CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, por BOLETA ÚNICA.- Quito, 10 de ABRIL del 2023. Certifico

### **06/04/2023 17:09 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA**

Acta de notificación

### **06/04/2023 15:09 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **03/04/2023 14:59 RAZON ENVIO A CITACIONES (CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 03/04/2023 14:59**

Providencia del Juicio 17230202305736 CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA jueves treinta de marzo del dos mil veintitres, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

### **30/03/2023 15:36 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 30/03/2023 15:36**

Providencia del Juicio 17230202305736 PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA jueves treinta de marzo del dos mil veintitres, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

### **30/03/2023 12:36 RAZON ENVIO A CITACIONES (CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 30/03/2023 12:36**

Providencia del Juicio 17230202305736 CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA jueves treinta de marzo del dos mil veintitres, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

### **30/03/2023 12:32 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 30/03/2023 12:32**

Providencia del Juicio 17230202305736 PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA jueves treinta de marzo del dos mil veintitres, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

### **30/03/2023 12:30 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO):**



## **BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 30/03/2023 12:30**

Providencia del Juicio 17230202305736 PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA jueves treinta de marzo del dos mil veintitres, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

## **30/03/2023 12:30 RAZON ENVIO A CITACIONES (CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 30/03/2023 12:30**

Providencia del Juicio 17230202305736 CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADESUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA jueves treinta de marzo del dos mil veintitres, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

## **30/03/2023 09:50 RAZON (RAZON)**

RAZÓN.- Siento por tal que conforme a lo dispuesto mediante auto de 29 de marzo de 2023 se notifica mediante correo electrónico con el escrito de la demanda y la providencia de calificación de la acción de protección 17230-2023-05343, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto. Certifico, Quito 30 de marzo de 2023.

## **30/03/2023 09:44 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO)**

Providencia del Juicio 17230202305736 PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA jueves treinta de marzo del dos mil veintitres, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

## **30/03/2023 09:44 RAZON ENVIO A CITACIONES (CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES)**

Providencia del Juicio 17230202305736 CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADESUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA jueves treinta de marzo del dos mil veintitres, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

## **30/03/2023 09:33 OFICIO (OFICIO)**

Quito, miércoles 29 de marzo del 2023, a las 17h09. Agréguese al proceso el escrito, actas y anexos que anteceden. 1) Póngase en conocimiento de la parte actora el acta de notificación de la parte demandada, CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES y PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO, por BOLETA ÚNICA. 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y 27 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional y por no evidenciarse el conocimiento de un hecho que amenace de modo inminente y de manera grave que pueda ocasionar daños irreversible no se atiende la solicitud de medidas cautelares solicitadas en la demanda, sin que este pronunciamiento constituya análisis del fondo de la presente acción constitucional. 3) Atendiendo el petitorio realizado por la parte accionante, se difiere la audiencia convocada para el día 3 de abril del 2023, a las 15h00, y se dispone la convocatoria a la audiencia pública para el día 10 DE ABRIL DEL 2023, a las 15h00, a fin de que tenga lugar en una de las salas de la Unidad Judicial del Norte ubicada en el

Complejo Judicial del Norte, Avenida Amazonas y José Villalengua, sector Ñaquito de esta ciudad de Quito Provincia de Pichincha; según lo previsto en el Art. 86 numeral 3 de la Constitución Política. Con el objeto de dar cumplimiento con el Art. 8 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las partes deberán presentar todas las pruebas que creyeran necesarias al momento de la diligencia, de ser pertinente las partes portarán sus intervenciones en medios informáticos o remitir vía correo electrónico a [santiago.chango@funcionjudicial.com.ec](mailto:santiago.chango@funcionjudicial.com.ec) perteneciente al señor actuario de la judicatura. En virtud de que se ha remitido a esta judicatura las actas de citación con la convocatoria anterior, se dispone notificar nuevamente con la presente Acción de Protección a: SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, a través del Secretario el señor Córdova Castro Jorge Marcelo; y, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con el señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, Juan Carlos Larrea Valencia, a quienes se le notificará en la dirección señalada en el libelo. Adicionalmente, notifíquese al señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, con el contenido de la presente acción, en virtud del principio de celeridad, notifíquese adicionalmente en la Casilla Judicial No. 1200 y los correos electrónicos: [secretaria\\_general@pge.gob.ec](mailto:secretaria_general@pge.gob.ec) y a la SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el correo electrónico [info@sdgpn.gob.ec](mailto:info@sdgpn.gob.ec) debiéndose escanear por parte de Secretaría el contenido de la demanda y los anexos agregados para que sean remitidos a los correos electrónicos señalados. Téngase en cuenta el domicilio Judicial señalado y la facultad concedida a su Abogado Defensor. Actúe el Ab. Santiago Chango, en calidad de Secretario de la Unidad. NOTIFÍQUESE.-

### **30/03/2023 09:33 OFICIO (OFICIO)**

Quito, miércoles 29 de marzo del 2023, a las 17h09. Agréguese al proceso el escrito, actas y anexos que anteceden. 1) Póngase en conocimiento de la parte actora el acta de notificación de la parte demandada, CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO-SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES y PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO, por BOLETA ÚNICA. 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y 27 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional y por no evidenciarse el conocimiento de un hecho que amenace de modo inminente y de manera grave que pueda ocasionar daños irreversible no se atiende la solicitud de medidas cautelares solicitadas en la demanda, sin que este pronunciamiento constituya análisis del fondo de la presente acción constitucional. 3) Atendiendo el petitorio realizado por la parte accionante, se difiere la audiencia convocada para el día 3 de abril del 2023, a las 15h00, y se dispone la convocatoria a la audiencia pública para el día 10 DE ABRIL DEL 2023, a las 15h00, a fin de que tenga lugar en una de las salas de la Unidad Judicial del Norte ubicada en el Complejo Judicial del Norte, Avenida Amazonas y José Villalengua, sector Ñaquito de esta ciudad de Quito Provincia de Pichincha; según lo previsto en el Art. 86 numeral 3 de la Constitución Política. Con el objeto de dar cumplimiento con el Art. 8 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las partes deberán presentar todas las pruebas que creyeran necesarias al momento de la diligencia, de ser pertinente las partes portarán sus intervenciones en medios informáticos o remitir vía correo electrónico a [santiago.chango@funcionjudicial.com.ec](mailto:santiago.chango@funcionjudicial.com.ec) perteneciente al señor actuario de la judicatura. En virtud de que se ha remitido a esta judicatura las actas de citación con la convocatoria anterior, se dispone notificar nuevamente con la presente Acción de Protección a: SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, a través del Secretario el señor Córdova Castro Jorge Marcelo; y, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con el señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, Juan Carlos Larrea Valencia, a quienes se le notificará en la dirección señalada en el libelo. Adicionalmente, notifíquese al señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, con el contenido de la presente acción, en virtud del principio de celeridad, notifíquese adicionalmente en la Casilla Judicial No. 1200 y los correos electrónicos: [secretaria\\_general@pge.gob.ec](mailto:secretaria_general@pge.gob.ec) y a la SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el correo electrónico [info@sdgpn.gob.ec](mailto:info@sdgpn.gob.ec) debiéndose escanear por parte de Secretaría el contenido de la demanda y los anexos agregados para que sean remitidos a los correos electrónicos señalados. Téngase en cuenta el domicilio Judicial señalado y la facultad concedida a su Abogado Defensor. Actúe el Ab. Santiago Chango, en calidad de Secretario de la Unidad. NOTIFÍQUESE.-

### **29/03/2023 17:09 AUTO GENERAL (AUTO)**

Agréguese al proceso el escrito, actas y anexos que anteceden. 1) Póngase en conocimiento de la parte actora el acta de

notificación de la parte demandada, CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES y PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO, por BOLETA ÚNICA. 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y 27 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional y por no evidenciarse el conocimiento de un hecho que amenace de modo inminente y de manera grave que pueda ocasionar daños irreversible no se atiende la solicitud de medidas cautelares solicitadas en la demanda, sin que este pronunciamiento constituya análisis del fondo de la presente acción constitucional. 3) Atendiendo el petitorio realizado por la parte accionante, se difiere la audiencia convocada para el día 3 de abril del 2023, a las 15h00, y se dispone la convocatoria a la audiencia pública para el día 10 DE ABRIL DEL 2023, a las 15h00, a fin de que tenga lugar en una de las salas de la Unidad Judicial del Norte ubicada en el Complejo Judicial del Norte, Avenida Amazonas y José Villalengua, sector Ñaquito de esta ciudad de Quito Provincia de Pichincha; según lo previsto en el Art. 86 numeral 3 de la Constitución Política. Con el objeto de dar cumplimiento con el Art. 8 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las partes deberán presentar todas las pruebas que creyeren necesarias al momento de la diligencia, de ser pertinente las partes portarán sus intervenciones en medios informáticos o remitir vía correo electrónico a [santiago.chango@funcionjudicial.com.ec](mailto:santiago.chango@funcionjudicial.com.ec) perteneciente al señor actuario de la judicatura. En virtud de que se ha remitido a esta judicatura las actas de citación con la convocatoria anterior, se dispone notificar nuevamente con la presente Acción de Protección a: SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, a través del Secretario el señor Córdova Castro Jorge Marcelo; y, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con el señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, Juan Carlos Larrea Valencia, a quienes se le notificará en la dirección señalada en el libelo. Adicionalmente, notifíquese al señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, con el contenido de la presente acción, en virtud del principio de celeridad, notifíquese adicionalmente en la Casilla Judicial No. 1200 y los correos electrónicos: [secretaria\\_general@pge.gob.ec](mailto:secretaria_general@pge.gob.ec) y a la SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el correo electrónico [info@sdgpn.gob.ec](mailto:info@sdgpn.gob.ec) debiéndose escanear por parte de Secretaría el contenido de la demanda y los anexos agregados para que sean remitidos a los correos electrónicos señalados. Téngase en cuenta el domicilio Judicial señalado y la facultad concedida a su Abogado Defensor. Actúe el Ab. Santiago Chango, en calidad de Secretario de la Unidad. NOTIFÍQUESE.-

### **29/03/2023 17:09 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles veinte y nueve de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO-SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el correo electrónico [info@sdgpn.gob.ec](mailto:info@sdgpn.gob.ec). KATAN JUA TUNTIK PATRICIO en el casillero electrónico No.1725354086 correo electrónico [ronelyruizabogado@hotmail.com](mailto:ronelyruizabogado@hotmail.com), [coordinadorgeneral@coica.org.ec](mailto:coordinadorgeneral@coica.org.ec), [tuntiakk@yahoo.com](mailto:tuntiakk@yahoo.com), [secretariageneral@coica.gob.ec](mailto:secretariageneral@coica.gob.ec), [dan.aillon@gmail.com](mailto:dan.aillon@gmail.com), [abg.marcosortiz@gmail.com](mailto:abg.marcosortiz@gmail.com), [lenin.sar9@gmail.com](mailto:lenin.sar9@gmail.com). del Dr./Ab. GUIDO RONELY RUIZ MOREIRA; PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico [secretaria\\_general@pge.gob.ec](mailto:secretaria_general@pge.gob.ec). Certifico:SANTIAGO MAURICIO CHANGO QUINATOA SECRETARIO

### **29/03/2023 16:59 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento por tal que recibo al correo institucional del suscrito Actuario el Acta de Citación firmado electrónicamente con la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN a la parte demandada PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO, por BOLETA ÚNICA.- Quito, 29 de MARZO del 2023. Certifico

### **29/03/2023 16:41 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA**

Acta de notificación

### **29/03/2023 16:40 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento por tal que recibo al correo institucional del suscrito Actuario el Acta de Citación firmado electrónicamente con la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN a la parte demandada CORDOVA CASTRO JORGE MARCELOSECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, por BOLETA ÚNICA.- Quito, 29 de MARZO del 2023. Certifico

**29/03/2023 15:03 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 29/03/2023 15:03**

Providencia del Juicio 17230202305736 PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veinticuatro de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y treinta y nueve minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**27/03/2023 17:07 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA**

Acta de notificación

**27/03/2023 16:16 RAZON ENVIO A CITACIONES (CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 27/03/2023 16:16**

Providencia del Juicio 17230202305736 CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADESUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veinticuatro de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y treinta y nueve minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**27/03/2023 15:36 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

**27/03/2023 10:05 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 27/03/2023 10:05**

Providencia del Juicio 17230202305736 PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veinticuatro de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y treinta y nueve minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**24/03/2023 17:05 RAZON ENVIO A CITACIONES (CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 24/03/2023 17:05**

Providencia del Juicio 17230202305736 CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADESUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veinticuatro de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y treinta y nueve minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**24/03/2023 17:04 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 24/03/2023 17:04**

Providencia del Juicio 17230202305736 PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veinticuatro de marzo del

dos mil veintitres, a las once horas y treinta y nueve minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**24/03/2023 17:03 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 24/03/2023 17:03**

Providencia del Juicio 17230202305736 PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veinticuatro de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y treinta y nueve minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**24/03/2023 17:03 RAZON ENVIO A CITACIONES (CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 24/03/2023 17:03**

Providencia del Juicio 17230202305736 CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADESUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veinticuatro de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y treinta y nueve minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**24/03/2023 11:58 RAZON (RAZON)**

RAZÓN.- Siento por tal que conforme a lo dispuesto mediante auto de 23 de marzo de 2023 se notifica mediante correo electrónico con el escrito de la demanda y la providencia de calificación de la acción de protección 17230-2023-05343, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto. Certifico, Quito 24 de marzo de 2023.

**24/03/2023 11:39 RAZON ENVIO A CITACIONES (CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES)**

Providencia del Juicio 17230202305736 CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO- SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADESUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veinticuatro de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y treinta y nueve minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**24/03/2023 11:39 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO)**

Providencia del Juicio 17230202305736 PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA viernes veinticuatro de marzo del dos mil veintitres, a las once horas y treinta y nueve minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**24/03/2023 11:31 OFICIO (OFICIO)**

Quito, jueves 23 de marzo del 2023, a las 16h45. VISTOS: La competencia de la presente causa se ha radicado en esta Judicatura, según consta de la razón de sorteos que antecede, por lo que avoco conocimiento en calidad de Juez de primer Nivel de la Unidad Judicial Civil del Distrito Metropolitano de Quito. La acción de Protección es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley por lo que se la admite a trámite, en consecuencia se convoca a las partes para el día 3 DE ABRIL DEL 2023, a

las 15:h00, a fin de que tenga lugar la audiencia pública, en la Unidad Judicial del Norte ubicada en el Complejo Judicial del Norte, Avenida Amazonas y José Villalengua, sector Iñaquito de esta ciudad de Quito Provincia de Pichincha; según lo previsto en el Art. 86 numeral 3 de la Constitución Política. Con el objeto de dar cumplimiento con el Art. 8 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las partes deberán presentar todas las pruebas que creyeren necesarias al momento de la diligencia, de ser pertinente las partes portarán sus intervenciones en medios informáticos o remitir vía correo electrónico a [santiago.chango@funcionjudicial.com.ec](mailto:santiago.chango@funcionjudicial.com.ec) perteneciente al señor actuario de la judicatura. Notifíquese con la presente Acción de Protección a: SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, a través del Secretario el señor Córdova Castro Jorge Marcelo; y, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con el señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, Juan Carlos Larrea Valencia, a quienes se les notificará en las direcciones señaladas en el libelo. Adicionalmente, notifíquese al señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, con el contenido de la presente acción, en virtud del principio de celeridad en la Casilla Judicial No. 1200 y los correos electrónicos: [secretaria\\_general@pge.gob.ec](mailto:secretaria_general@pge.gob.ec) y a la SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el correo electrónico [info@sdgpn.gob.ec](mailto:info@sdgpn.gob.ec) debiéndose escanear por parte de Secretaría el contenido de la demanda y los anexos agregados para que sean remitidos a los correos electrónicos señalados. Téngase en cuenta el domicilio Judicial señalado y la facultad concedida a su Abogado Defensor. Actúe el Ab. Santiago Chango, en calidad de Secretario de la Unidad. NOTIFÍQUESE.-

### **24/03/2023 11:31 OFICIO (OFICIO)**

Quito, jueves 23 de marzo del 2023, a las 16h45. VISTOS: La competencia de la presente causa se ha radicado en esta Judicatura, según consta de la razón de sorteos que antecede, por lo que avoco conocimiento en calidad de Juez de primer Nivel de la Unidad Judicial Civil del Distrito Metropolitano de Quito. La acción de Protección es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley por lo que se la admite a trámite, en consecuencia se convoca a las partes para el día 3 DE ABRIL DEL 2023, a las 15:h00, a fin de que tenga lugar la audiencia pública, en la Unidad Judicial del Norte ubicada en el Complejo Judicial del Norte, Avenida Amazonas y José Villalengua, sector Iñaquito de esta ciudad de Quito Provincia de Pichincha; según lo previsto en el Art. 86 numeral 3 de la Constitución Política. Con el objeto de dar cumplimiento con el Art. 8 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las partes deberán presentar todas las pruebas que creyeren necesarias al momento de la diligencia, de ser pertinente las partes portarán sus intervenciones en medios informáticos o remitir vía correo electrónico a [santiago.chango@funcionjudicial.com.ec](mailto:santiago.chango@funcionjudicial.com.ec) perteneciente al señor actuario de la judicatura. Notifíquese con la presente Acción de Protección a: SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, a través del Secretario el señor Córdova Castro Jorge Marcelo; y, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con el señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, Juan Carlos Larrea Valencia, a quienes se les notificará en las direcciones señaladas en el libelo. Adicionalmente, notifíquese al señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, con el contenido de la presente acción, en virtud del principio de celeridad en la Casilla Judicial No. 1200 y los correos electrónicos: [secretaria\\_general@pge.gob.ec](mailto:secretaria_general@pge.gob.ec) y a la SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el correo electrónico [info@sdgpn.gob.ec](mailto:info@sdgpn.gob.ec) debiéndose escanear por parte de Secretaría el contenido de la demanda y los anexos agregados para que sean remitidos a los correos electrónicos señalados. Téngase en cuenta el domicilio Judicial señalado y la facultad concedida a su Abogado Defensor. Actúe el Ab. Santiago Chango, en calidad de Secretario de la Unidad. NOTIFÍQUESE.-

### **23/03/2023 16:45 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (AUTO)**

VISTOS: La competencia de la presente causa se ha radicado en esta Judicatura, según consta de la razón de sorteos que antecede, por lo que avoco conocimiento en calidad de Juez de primer Nivel de la Unidad Judicial Civil del Distrito Metropolitano de Quito. La acción de Protección es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley por lo que se la admite a trámite, en consecuencia se convoca a las partes para el día 3 DE ABRIL DEL 2023, a las 15:h00, a fin de que tenga lugar la audiencia pública, en la Unidad Judicial del Norte ubicada en el Complejo Judicial del Norte, Avenida Amazonas y José Villalengua, sector Iñaquito de esta ciudad de Quito Provincia de Pichincha; según lo previsto en el Art. 86 numeral 3 de la Constitución Política. Con el objeto de dar cumplimiento con el Art. 8 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las partes deberán presentar todas las pruebas que creyeren necesarias al momento de la diligencia, de ser pertinente las partes

portarán sus intervenciones en medios informáticos o remitir vía correo electrónico a [santiago.chango@funcionjudicial.com.ec](mailto:santiago.chango@funcionjudicial.com.ec) perteneciente al señor actuario de la judicatura. Notifíquese con la presente Acción de Protección a: SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, a través del Secretario el señor Córdova Castro Jorge Marcelo; y, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con el señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, Juan Carlos Larrea Valencia, a quienes se les notificará en las direcciones señaladas en el libelo. Adicionalmente, notifíquese al señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, con el contenido de la presente acción, en virtud del principio de celeridad en la Casilla Judicial No. 1200 y los correos electrónicos: [secretaria\\_general@pge.gob.ec](mailto:secretaria_general@pge.gob.ec) y a la SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el correo electrónico [info@sdgpn.gob.ec](mailto:info@sdgpn.gob.ec) debiéndose escanear por parte de Secretaría el contenido de la demanda y los anexos agregados para que sean remitidos a los correos electrónicos señalados. Téngase en cuenta el domicilio Judicial señalado y la facultad concedida a su Abogado Defensor. Actúe el Ab. Santiago Chango, en calidad de Secretario de la Unidad. NOTIFÍQUESE.-

### **23/03/2023 16:45 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves veinte y tres de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CORDOVA CASTRO JORGE MARCELO-SECRETARIO GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES en el correo electrónico [info@sdgpn.gob.ec](mailto:info@sdgpn.gob.ec). KATAN JUA TUNTIK PATRICIO en el casillero electrónico No.1725354086 correo electrónico [ronelyruizabogado@hotmail.com](mailto:ronelyruizabogado@hotmail.com), [coordinadorgeneral@coica.org.ec](mailto:coordinadorgeneral@coica.org.ec), [tuntiakk@yahoo.com](mailto:tuntiakk@yahoo.com), [secretariageneral@coica.gob.ec](mailto:secretariageneral@coica.gob.ec), [dan.aillon@gmail.com](mailto:dan.aillon@gmail.com), [abg.marcosortiz@gmail.com](mailto:abg.marcosortiz@gmail.com), [lenin.sar9@gmail.com](mailto:lenin.sar9@gmail.com). del Dr./ Ab. GUIDO RONELY RUIZ MOREIRA; PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico [secretaria\\_general@pge.gob.ec](mailto:secretaria_general@pge.gob.ec). Certifico:SANTIAGO MAURICIO CHANGO QUINATOA SECRETARIO

### **22/03/2023 15:04 CARATULA DE JUICIO**

CARATULA

### **22/03/2023 15:04 ACTA DE SORTEO**

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, miércoles 22 de marzo de 2023, a las 15:04, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección por violación al derecho al cuidado en el ámbito laboral, seguido por: Katan Jua Tuntiak Patricio, en contra de: Cordova Castro Jorge Marcelo - Secretaria(o) GESTION DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Martinez Salazar Karina Alejandra. Secretaria(o): Santiago Mauricio Chango Quinatoa. Proceso número: 17230-2023-05736 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ANEXO EN 31 FOJAS UTILES (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 41 ESTEFANY GABRIELA ORDOÑEZ RODRIGUEZ